



D.J. (83)

SANTIAGO, - 9 MAR. 2010

RESOLUCION Nº 0951 EXENTA

VISTOS: lo dispuesto en la Ley Nº 19.239; en el D.S. Nº 260 del 2009; en la letra s) del artículo 5 y en las letras b) y d) del artículo 11, ambos del D.F.L. Nº 2 de 1994, del Ministerio de Educación; el artículo 8 de la Ley Nº 20.374 de fecha 7 de septiembre de 2009; y el acuerdo del Consejo Superior de la Universidad de 3 de diciembre de 2009, certificado por el señor Secretario del Consejo con fecha 14 de enero de 2010, y.

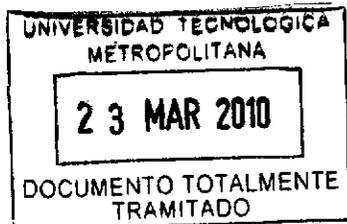


CONSIDERANDO:

I.-Que el artículo 1º de la Ley Nº 20.374, publicada en el Diario Oficial el día 7 de Septiembre de 2009, faculta a las universidades estatales para conceder una bonificación por retiro voluntario a los funcionarios que, desempeñándose en planta o a contrata, hayan prestado servicio en dichos planteles por un período no inferior a cinco años continuos o discontinuos y que entre el día 7 de Septiembre de 2009 y el día 31 de diciembre del año 2011, tengan o cumplan 65 o 60 años si son hombres o mujeres respectivamente, previo cumplimiento asimismo de los demás requisitos establecidos por la mencionada Ley.

II.-Que el artículo 8 de la Ley Nº 20.374, que faculta al Rector para que excepcionalmente y previa aprobación del órgano colegiado superior existente en la institución, pueda contratar, ya sea a contrata o sobre la base de honorarios a quienes habiendo percibido las bonificaciones a que se refiere la mentada ley, sean calificados como Académicos de Excelencia.

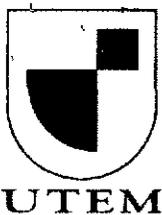
III.-La necesidad de establecer un reglamento, que regule el procedimiento para contratar académicos que sean calificados como de excelencia académica, por tanto.



RESUELVO:

Apruébese, el Reglamento que regula el procedimiento de la contratación de académicos que se acojan a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 20.374, cuyo texto es el siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Reglamento le es aplicable a los académicos que ostentando la jerarquía académica de profesor titular y que teniendo una edad inferior a los 75 años, comuniquen al Rector su decisión



de continuar trabajando en la Universidad, mediante un nombramiento en la contrata o sobre la base de honorarios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los académicos que postulen a la continuidad laboral, en el evento que sea para exclusivamente desempeñar labores docentes, se les podrá autorizar la contratación hasta por 12 horas semanales, las que deben ser en pre o postgrado, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Haber realizando docencia de pre o postgrado en forma continua en los dos últimos años antes de acogerse a la ley N° 20.374.
- b) Impartir una o más asignaturas que sean de interés para una Facultad, y cuya efectividad sea calificada por el Consejo de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Se podrán ampliar las horas otorgadas en el artículo anterior hasta un máximo de 22 horas semanales, si adicionalmente el académico desarrolla labores de investigación, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

- a) Que el académico se encuentre ejecutando o haya ejecutado en los últimos tres años proyectos Fondef, Fondecyt, Anillos, Corfo u otros de reconocimiento a nivel nacional o internacional, en la calidad de investigador responsable o asociado del proyecto respectivo.
- b) Que el académico tenga publicaciones relevantes en los últimos 3 años.

ARTÍCULO CUARTO: Al Consejo Académico de la Universidad, incluyendo al presidente de la Comisión Central de Jerarquización, le corresponderá evaluar los antecedentes de desempeño del académico que solicita ser contratado y además calificar si cumple con los requisitos copulativos señalados en los artículos segundo y tercero precedentes.

ARTÍCULO QUINTO: La forma de funcionar del Consejo Académico de la Universidad para estos efectos, será la señalada en el reglamento que fija las normas de procedimiento y materias a tratar por el mismo, aprobado por la Resolución Exenta N° 01993 de 1998.

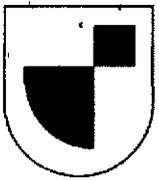
Con el fin de calificar el desempeño del académico que solicita ser contratado, se deben considerar como actividades susceptibles de ser calificadas, entre otras, las siguientes:

- a) Docencia de Pregrado.
- b) Docencia de postgrado.
- c) Investigación.
- d) Creación Artística.
- e) Extensión Universitaria.

Será responsabilidad del académico acompañar los antecedentes que logren acreditar el cumplimiento de los requisitos copulativos señalados en los artículos segundo y tercero del presente Reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Los informes evacuados por la Comisión de Evaluación del Desempeño Ley N° 20.374, referentes a profesores calificados como Académicos de Excelencia, serán remitidos al Rector, quien a su vez los elevará ante el Consejo Superior de la Universidad para la evaluación final, que, de acuerdo al mérito de los antecedentes, aprobará





UTEM



o no la contratación de los mismos en la contrata o sobre la base de honorarios.

Estos contratos podrán ser renovados, previa evaluación anual de desempeño, cumpliendo cada vez, con todo el procedimiento antes descrito. Con todo, dichas contrataciones sólo podrán efectuarse hasta que el referido académico de excelencia cumpla 75 años de edad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Universidad deberá informar una vez al año, al Ministerio de Educación, los profesores que reciban la calificación de académicos de excelencia, informando además, el tipo de contrato y el número de horas asignadas.

Regístrese y Comuníquese.

**LUIS PINTO FAVERIO
RECTOR**

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA

DISTRIBUCION:

- RECTORÍA ✓
- DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN ✓
- DIRECCIÓN DE ASUNTOS NACIONALES E INTERNACIONALES ✓
- DIRECCIÓN JURÍDICA ✓
- PROGRAMA DE COMUNICACIÓN Y CULTURA ✓
- VICERRECTORÍA ACADÉMICA ✓
- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO ACADÉMICO ✓
- DIRECCIÓN DE DOCENCIA ✓
- DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA ✓
- FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y ECONOMÍA ✓
- FACULTAD DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL ✓
- FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, MATEMÁTICAS Y DEL MEDIO AMBIENTE ✓
- FACULTAD DE HUMANIDADES Y TECNOLOGÍAS DE LA COMUNICACIÓN SOCIAL ✓
- FACULTAD DE INGENIERÍA ✓
- DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN ✓
- DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y POST-TÍTULOS ✓
- VICERRECTORÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ✓
- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ✓
- Departamento de Recursos Humanos ✓
- DIRECCIÓN DE FINANZAS ✓
- SERVICIO DE BIENESTAR DEL PERSONAL ✓
- SECRETARÍA GENERAL ✓
- CONTRALORÍA INTERNA ✓
- SEDE SAN FERNANDO
- UTEM-VIRTUAL

[Handwritten initials]
RPL
[Handwritten initials]
EGT UAC

C E R T I F I C A D O

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, en Sesión efectuada con fecha 03 de diciembre de 2009, por la unanimidad de sus miembros presentes en ejercicio con derecho a voto y a proposición del Sr. Rector, acordó aprobar lo siguiente:

- 1.- Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para el otorgamiento y pago de la bonificación por retiro voluntario, contemplado en la Ley N° 20.374.
- 2.- Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de la contratación de académicos que se acojan a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N° 20.374.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Patricio Bastías Román".

PATRICIO BASTÍAS ROMÁN
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR

SANTIAGO, enero 14 de 2010.